

3. Despacho Viceministra Técnica

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2023-051293
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023 16:15

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

Radicado entrada
No. Expediente 43273/2023/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 417 de 2023 Cámara "por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario con el fin de excluir del pago del IVA el alimento para animales domésticos de compañía perros y gatos."

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto modificar el Estatuto Tributario, con el fin de excluir del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales domésticos de compañía perros y gatos, de manera que se otorguen garantías para la vida y bienestar de los animales.

Para su consecución, la iniciativa propone adicionar el numeral 20 al artículo 424 del Estatuto Tributario¹ y modificar la partida arancelaria 23.09 del artículo 468 – 1 del mismo Estatuto, de manera que se consideran como bienes que no causan el impuesto sobre las ventas (IVA) ni se encuentran gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%), las preparaciones utilizadas para la alimentación de los animales domésticos de compañía perros y gatos, acondicionados para la venta al por menor.

En atención a esta medida, es preciso mencionar que actualmente este tipo de bienes gozan de una tarifa reducida del 5% en el impuesto sobre las ventas², de manera que lo propuesto otorgaría un beneficio tributario aún más amplio al darle el tratamiento de bien excluido.

Frente a lo anterior, cabe mencionar que excluir más bienes del impuesto sobre las ventas tiene como consecuencia que la Nación asuma mayores gastos tributarios, los cuales erosionarían la base gravable, del Impuesto sobre las ventas tipo valor agregado -IVA. Esto implicaría para la Nación aumentar el gasto tributario

¹ Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales"

² Artículo 468 – 1. Estatuto Tributario.

Continuación oficio

generando un impacto fiscal negativo anual de **\$41 mil millones**³, el cual afectaría las finanzas públicas y no estaría en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2023. Por último, debe considerarse que los hogares con mayores ingresos, esto es, aquellos ubicados en los deciles 8, 9 y 10, realizan el 63% del gasto total en alimentos para mascotas, de manera que serían estos hogares los mayores beneficiados de dar el tratamiento de bienes excluidos del IVA a las preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales domésticos de compañía.

De otra parte, es preciso resaltar la implementación de la Ley 2277 de 2022 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones", de iniciativa de este Ministerio, cuyo articulado buscó, entre otras cosas, "lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social"⁴, lo cual se alcanza "a través de ajustes al sistema tributario, que permiten avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia"⁵. Esta Ley tiene por objeto reducir sustancialmente las exenciones que existen en el régimen del impuesto de renta de personas naturales, que benefician fundamentalmente a los contribuyentes de más altos ingresos, así como la eliminación de beneficios que generan asimetrías injustificadas en sectores productivos.

Esta Ley contiene la política tributaria y fiscal actual del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y planes de gobierno que regirán en adelante y que están consignados principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo. De manera que cualquier ajuste a esta política requiere la evaluación del impacto sobre la misma, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social, debido a que con la misma se espera recaudar recursos adicionales por **\$17,5 billones** en el 2023.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que, si bien la potestad legislativa otorga un amplio margen de configuración, no puede entenderse que el mismo sea absoluto, pues de acuerdo con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la facultad del legislador para establecer beneficios tributarios debe estar fundada en razones de orden fiscal, económico o social⁶, además de estar limitada por los principios de equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario⁷.

Por lo cual, del análisis realizado al proyecto de Ley del asunto, esta Cartera no encuentra razones que justifiquen la incorporación de nuevas exclusiones del IVA, siendo que, como se ha venido manifestando, la medida erosiona la base gravable del mismo.

En línea con lo anterior, es necesario resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁸, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y, manifiesta la disposición para colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigente.

Cordialmente,

³ Estimación a partir de información de la DIAN y la participación (19,5%) del consumo de los hogares de las preparaciones para animales en la matriz insumo de las cuentas nacionales del DANE. Igualmente, la estimación se realiza toma en consideración la pérdida de recaudo equivalente a 5 puntos porcentuales de IVA. Estimación a precios de 2022.

⁴ Gaceta del Congreso 917 de 2022.

⁵ Gaceta del Congreso 917 de 2022.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C - 109 de 2023. MS. Paola Andrea Meneses Mosquera. "96. (...) tales como: (i) la recuperación y desarrollo de áreas geográficas deprimidas en razón de desastres naturales; (ii) el fortalecimiento patrimonial de empresas o entidades que ofrecen bienes o servicios de sensibilidad social; (iii) el incremento de la inversión en sectores vinculados con la generación de empleo masivo; (iv) la protección de determinados ingresos laborales; (v) la protección a los cometidos de la seguridad social; y (vi) en general, una mejor redistribución de la renta global que ofrece el balance económico del país."

⁷ Ibidem

⁸ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

Continuación oficio

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
DGPM/DIAN/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario General de la Cámara de Representantes.
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Laura Vanessa Rodríguez Suárez
Vo. Bo. VT: Lorenzo Uribe, Julián Niño, David Herrera – No. Interno VT: 274.

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

7c8 Xv3Q XUAU g6zV QPGT sOaO wf8=

Firmado digitalmente por: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO